

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. . . . . 8'25	» 11'25
Seis id. . . . . 16'50	» 22'50
Un año. . . . . 33	» 45

*Se publica todos los dias excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Núm. 1793

Administracion provincial de Fomento. — Negociado de montes.

Verificado por el señor Ingeniero Jefe de montes el señalamiento de los pinos concedidos por el plan general de aprovechamientos del corriente año forestal en la hacienda llamada Caño Escravita, del término de esta capital, cuyo pormenor se expresa en el cuadro que aparece á continuación, he acordado se anuncie la subasta del indicado disfrute por término de quince dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial», cuyo disfrute habrá de ajustarse á las condiciones generales letra A. y especial letra C., publicadas en los «Boletines oficiales» correspondientes á los dias 26 y 28 de Setiembre del año último, y las demás que se fijan en el citado cuadro, debiendo además el rematante ingresar en las Cajas del Tesoro el 10 por 100 del remate, á tenor del art. 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877, sin cuyo requisito no le será expedida la licencia por el citado señor Ingeniero, ni consentido el disfrute por la Guardia civil.

La subasta tendrá efecto en el lugar que ocupan las oficinas de la mesa capitular de la Santa Iglesia Catedral, sitas en el Patio de los Naranjos, á las doce de la mañana del dia en que deba verificarse, ante los señores Diputados-administradores de la fundacion de D. José Medina y Corella.

Córdoba 31 de Agosto de 1880.  
El Gobernador,  
*El Conde de Foxá.*

#### CUADRO QUE SE CITA

Nombre de los montes.	Pertenenencia.	Sitos de los mismos donde están señalados los pinos.		N.º de p. s.	Tasacion de los mismos. Pesetas.	Epoca de corta.	
		Corta.	Saca.			35 dias para corta y labra.	70 dias para saca.
Caño Escravita.	Monte pio.	Suerte de la casa linde del lugar de Artillo, de la Aguardentera y olivar del Caño.		250	625		

Nota. Los precedentes pinos han sido señalados con el marco R.

### Núm. 1788 Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 22 de Julio de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte. Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se acordó informar al Sr. Gobernador que está en el caso de desistir de la competencia entablada al Juzgado de Pozoblanco en los procedimientos que en el mismo se siguen para impedir que los ganados de D. Manuel Aparicio, vecino de Hinojosa, entren á pastar en terrenos baldíos, que lindan con el arroyo del Lobo, Cuartanero, Vera y la Sierra.

Con lo que terminó la sesion de este dia. — El Vicepresidente, Ricardo Belmonte. — El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 2 de Agosto de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte. Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fijar el precio medio á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Junio último.

Devolver al Sr. Gobernador el presupuesto ordinario de la ciudad de Aguilar, respectivo al actual ejercicio económico, manifestando por via de informe que desde luego se ponga en ejercicio, bajo ciertas condiciones.

Con lo que terminó la sesion de este dia. — El Vicepresidente, Ricardo Belmonte. — El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 9 de Agosto de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte. Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se acordó manifestar al Sr. Gobernador, que procede devolver el recurso de alzada interpuesto por D. Isidoro Martos y D. Angel Pedraza, vecinos de Villanueva de Córdoba, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento, por el que se autoriza á otros vecinos para que intercepten un camino público que atraviesa sus heredades, á fin de que desde luego se subsanen ciertos defectos que aparecen en este expediente, sin cuyo requisito no le es dable informar en él á este Cuerpo provincial.

Con lo que terminó la sesion de este dia. — El Vicepresidente, Ricardo Belmonte. — El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

### Núm. 1790 CONTADURIA.

Nota de los precios medios señalados por la Comision permanente para la liquidacion y abono de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia en el mes de Agosto actual.

Racion de pan de 70 decagramos.	24
Idem de cebada de 6'9375 litros.	61

Idem de paja de 6 kiló-gramos. 17  
 Kilógramo de leña. 04  
 Idem de carbon. 09  
 Litro de aceite. 81  
 Córdoba 26 de Agosto de 1880.  
 =El Vice-Presidente, Ricardo Belmonte.

**Administracion económica de la provincia de Córdoba.**

Núm 1785

Don Antonio Ortiz Moreno, Comisionado egecutor de apremio contra los bienes de D. Francisco Alcalá y Lumbreras, por débito á la Hacienda.

Hago saber: que á virtud de orden del Sr. Administrador económico de la provincia y por acuerdo del Sr. Alcalde de esta ciudad, se sacan á subasta, en venta, las fincas embargadas á dicho señor Alcalá, ue á continuacion se expresan:

1.<sup>a</sup> Un cortijo nombrado Fernan-Muñoz, al partido del Toril, término de esta ciudad, con cabida de quinientas una fanegas de monte alto y bajo y tierra calma de labor con casa que lleva dicho nombre, señalada con el número 182 de orden rural, y linda al Norte con tierras del cortijo de Paula, á Poniente con el camino viejo de Córdoba y al Sur tierras del cortijo del Toril. Sobre esta finca, segun antecedentes del Registro, gravita un censo de 9200 reales de capital sin que se exprese la fecha de su imposicion ni quien sea su perceptor; y ha sido capitalizada con arreglo al líquido imponible con que figura en el amillaramiento, en la cantidad de 159165 pesetas 50 céntimos.

Casa-cortijo. 750  
 Tierras. 158415 50

2.<sup>a</sup> La casería nombrada de Muñoz, al partido del Puntal, término de esta ciudad, compuesta de cuarenta y cuatro fanegas, seis celemines de viña y olivar, y linda á Poniente con viña de los herederos de Don Juan de Dios Romero, al Sur viñas de Don Modesto Sanchez, nombradas la Serona, al Norte viñas de los herederos de Don Juan Arcos y á Oriente la vereda del partido, y dentro de sus límites una casa lagar nombrada de Muñoz, marcada con el número 72 de orden rural. Esta finca está gravada con dos capitales de censo, el uno de 8895 reales á favor de D. Miguel Lechuga, vecino de Martos y el otro de 2666 reales 22 maravedises en favor de Don Joaquin de la Chica, vecino de Baena; cuya finca ha sido capitalizada en esta forma;

Casa-lagar. Ptas. 1125  
 Olivar y viña. 64683 40  
 =====  
 Total. 65808 40

3.<sup>a</sup> Una suerte de monte alto y bajo y tierra de sembradura al partido del Toril, nombrada cortijo de Paula, con cabida de ciento sesenta y ocho fanegas, que linda al Norte con la Mojonera de Baena, á Oriente tierras del de Fernan-Muñoz, al Sur el mismo, y á Poniente tierras del de Cerro Moreno. Tiene dentro de sus límites una casa de labor. Se halla gravada esta finca con un censo de 66666 reales 66 céntimos de capital á favor del Excmo. Sr. Duque de Medina-celi; y ha sido capitalizado en esta forma:

Casa-cortijo. Ptas. 750  
 Tierras. 11914 40  
 =====  
 Total. 12664 40

4.<sup>a</sup> Dos hazas nombradas las Serona y Cámaras Altas, que reunidas tienen de cabida treinta fanegas, al sitio del Toril de este término, que lindan la primera al Norte con tierras del cortijo de Fernan-Muñoz, á Oriente y Poniente con las de Paula y Fernan-Muñoz y la segunda á Oriente con plantonar de la dehesa del Toril, al Norte tierra del cortijo de Espejo y á Poniente tierras del cortijo de Paula. Esta tierra está obligada á responder con el cortijo de Paula, al censo de que se ha hecho mérito de 66666 reales 66 céntimos á favor del Sr. Duque de Medina-celi; y han sido valoradas, por no encontrarse amillaradas, en la cantidad de 6750 pesetas.

Serona. 1750  
 Cámaras Altas. 5000

5.<sup>a</sup> Una suerte de tierra calma y monte alto y bajo al partido de las Joyas, nombrada cortijo de la Torre; con cabida de sesenta y tres fanegas y tres celemines, que linda al Norte con la mojonera de Baena y Castro, á Poniente tierras del cortijo de las Joyas, al Sur tierras del de Cerro Moreno y á Oriente con el partidor. Dentro de sus límites tiene una casa-solar. Sobre esta finca gravita un censo de seis mil reales de capital á favor de la Obra pia de Ministriles de la villa de Espejo y ha sido capitalizada en la cantidad de 8498 pesetas.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, de doce á una del dia primero de Octubre próximo bajo las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los postores presentar recibo de haber consignado en poder del Depositario de los bienes embargados en la Administracion económica de la provincia ó verificarlo en el acto de la subasta el im-

porte del 5 por 100 de la capitalizacion ó el aprecio de la finca que se trate de subastar, cuyo depósito será devuelto en el acto á los que no obtengan en su favor el remate.

2.<sup>a</sup> No se admite proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes de la capitalizacion ó justiprecio.

3.<sup>a</sup> El pago del líquido que resulte deducidas cargas y costas, tendrá lugar en la Administracion económica de la provincia dentro de los seis dias siguientes á la aprobacion del remate por la dicha Administracion, y en vista de la carta de pago que por la misma se expida se otorgará á favor de los compradores, las oportunas escrituras de venta.

Cabra veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta.—El Comisionado, Antonio Ortiz.—El Alcalde, Nicolás A. Galiano.—Es copia: Longoria.

Núm. 1789

Deuda pública.—Circular.

No habiendo cumplido muchos de los Ayuntamientos y demás Corporaciones civiles de la provincia que poseen Incripciones de la Renta consolidada al tres por ciento emitidas en equivalencia de sus bienes enagenados, con la circular de esta Administracion económica dirigida á los mismos con fecha 5 del actual para la remision de certificados refe antes las facultades conferidas á sus presentantes para realizar los cobros pertenecientes por dichos conceptos, y recordando la Direccion general este servicio con la mayor urgencia, previniendo la suspension de todo pago á los que han dejado de evacuarlo, así como que se obliguen á ello por los medios de ley, me veo en el caso de hacer presente á dichas Corporaciones que si en el término de tercero dia despues de publicada la presente en el «Boletín oficial» no han remitido los indicados documentos, tendré necesidad de acudir al señor Gobernador civil de la provincia, para que exija la multa que corresponda á los que resulten morosos en el cumplimiento de tan urgentísimo servicio.

Córdoba 26 de Agosto de 1880.  
 —Carlos Lopez de Longoria.

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 1782.

**Alcaldía constitucional de Castro del Rio.**

Don Pedro Toledo Alcántara, primer Teniente y Alcalde de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion

territorial que en el presente año económico corresponde á esta poblacion, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar el agravio que en caso de equivocacion se les hubiese inferido; en la inteligencia que las reclamaciones que se produzcan pasado dicho término, no serán oidas.

Castro del Rio veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.— Pedro Toledo y Alcántara.— Juan Bautista Navajas, Secretario.

Núm. 1783

**Alcaldía constitucional de Santaella.**

D. Juan de Dios Aguayo y Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener efecto en los dias 5 al 8 de Setiembre inmediato las elecciones para la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales, el Ayuntamiento de mi presidencia en session ordinaria celebrada en 21 del que rige, ha acordado designar por local de Colegio Electoral en esta poblacion, el piso bajo de sus Casas Consistoriales.

Y para la comun inteligencia, se publica y fija el presente en Santaella á 23 de Agosto de 1880.—Juan de D. Aguayo.—Por A. del A. C., Miguel Osuna, Secretario accidental.

Núm. 1792

**Alcaldía constitucional de Cañete las Torres.**

Don Simon Moyano Borrero, Alcalde constitucional de Cañete las Torres.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la venta á censo y en subasta pública, con el rédito de un 3 por 100, de los solares que se espresan á continuacion, con condicion de edificar, y cuyo remate tendrá lugar en estas Casas capitulares, á las diez de la mañana del Domingo 17 del inmediato mes de Setiembre, bajo las condiciones que aparecen en el expediente, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pesetas.

1.<sup>o</sup> Un solar de casa situado en la calle Molino de esta villa, compuesto de setenta y dos metros superficiales, y con cerca á dicha calle con quien linda por N., á L. con casa de los San-

tos lugares, P. otras de don Salvador Moyano Pinos y á S. con huerto de doña Ana Maria Mérida, el cual ha sido tasado por los peritos, sirviendo de tipo para la subasta, en la cantidad de pesetas.

2.º Otro id. situado en la calle Palma, con 105 metros superficiales, cuarta parte de pozo y cerca á dicha calle, con quien linda por S., á L. con casas de D. Antonio Valenzuela Moreno, P. otras de María Lucía Ocaña y N. con solares de los herederos Manuel Gimenez, el cual ha sido tasado, sirviendo de tipo para la subasta, en la cantidad de pesetas.

3.º Otro id. situado en la calle Ancha, que linda á S. con dicha calle, á L. con casa de Josefa Linares Duque, por P. con corral de los herederos de José Echevarría y N. con el arroyo que atraviesa al pueblo; su cabida de 200 metros superficiales y con medio pozo: ha sido tasado en la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas.

4.º Otro id. situado en la Santa Cruz, compuesto de 416 metros superficiales, el cual linda á S. con dicha calle, á L. con casas de Acisclo Zamorano Zurita, á P. con la calle del Trigo y N. con casas de los herederos de Francisco Huertas Polo, habiendo sido tasado, sirviendo de tipo para la subasta, en la cantidad de pesetas.

5.º y último. Otro solar situado en la calle Barcos, con 336 metros superficiales: linda á L. con casas de Isabel Navarro Duque, S. con dicha calle Barcos, P. casas de Antonio Carpio Gallardo y N. con huertos de la calle del Cerrillo: ha sido tasado en la cantidad de pesetas.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, se fija el presente en Cañete las Torres á 28 de Agosto de 1880.—Simon Moyano Borrego.—Rafael de Huertas, Secretario.

Núm. 1787.

### Alcaldía constitucional de Córdoba.

Señalados por Real Decreto de 10 del que rige los días 5, 6, 7 y 8 de

54

155

225

1219

168

Setiembre inmediato para verificar la eleccion de tres Diputados de provincia por los distritos 1.º, 3.º y 4.º de este partido judicial; el Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo con lo que preceptúa el artículo 101 de la ley de 20 de Agosto de 1870, ha designado, en sesion ordinaria celebrada en la noche de ayer, los locales en que han de constituirse los colegios, cuyo resultado es el siguiente:

Distritos.	Barrios que comprende.	Situacion del colegio
1.	Catedral Alcazar viejo S. Juan Espiritu Santo	Casa núm. 12 calle de las Cabezas.
3.	San Andrés San Lorenzo Magdalena Matadero Sta. M.ª de Trassierra	Casas consistoriales.
4.	Seccion primera. S. Pedro Santiago S. Nicolás de la Agerquia	Salon bajo de sesiones de la Excm.ª Diputacion provincial.
	Seccion segunda. (Pueblo de Villaviciosa.)	En aquella localidad.

El día 1.º se empleará desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde, en constituir la mesa. Al efecto, cada elector presentará una papeleta impresa ó manuscrita, pero en papel precisamente blanco, que contenga el nombre del elector del mismo colegio á quien designe para presidente y con separacion bajo el epigrafe de secretarios, los nombres de otros dos individuos tambien del propio distrito para escrutadores.

En los días siguientes principiará la eleccion de Diputados á las nueve en punto de la mañana, terminándose á las cuatro de la tarde, cuyo acto habrá de verificarse entregando cada elector al Presidente una papeleta, en la forma antes expresada, en la que designe el candidato á quien dé su voto para Diputado.

El escrutinio tendrá efecto en estas casas consistoriales á las diez en punto del día 11 del mismo mes, en la forma que determina la ley.

Córdoba 24 de Agosto 1880.—El Alcalde, Bartolomé Belmonte.

### JUZGADOS.

Núm. 1791.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se ha instruido expediente á instancia de Don José de Viguera y Espejo Saavedra, con Doña Maria de los Remedios Herrera y Zamorano, en el que se ha dictado el auto que copiado dice así:

Auto. De conformidad con el Sr. Promotor Fiscal, se declara cerrada y acotada la dehesa situada en el término municipal de Villafranca, en esta provincia, de la propiedad de Doña Maria de los Remedios Herrera y Zamorano, mujer legítima de D. José de Viguera

y Espejo Saavedra, de esta vecindad, compuesto dicho prédio de doscientas sesenta fanegas de tierra, que linda por Norte y Este con las dehesas del «Barco» y de las «Ventillas», por el Sur con las nombradas «Cantera» y «Colada», «Valdia» y «Canteruela», por Oeste con la dehesa de los Campillos, division de los términos de esta ciudad y Villafranca; y en su consecuencia se prohíbe á toda clase de personas el disfrute de la caza y pesca, yerbas, pastos, leñas y demás que correspondan al Señorío sin previa licencia del mismo; bajo apercibimiento de ser castigados con arreglo á las leyes, autorizando al propietario para que establezca los guardas que estime necesarios con el distintivo y demás circunstancias convenientes á fin de que sean reconocidos y respetados y puedan impedir toda contravencion, sin perjuicio de formalizar las denuncias á que hubiere lugar, debiendo circundarse el citado terreno de mojones ó postes con la indicacion conveniente, segun está prevenido, publicándose además este acotamiento por edictos que se fijarán en los sitios publicos de esta capital y de Villafranca, para lo que se deberá librar el correspondiente exhorto al Juzgado á que corresponda dicha villa, publicándose además en los periódicos de esta localidad y «Boletin oficial» de la provincia, entregándose además para su conservacion y fijacion en dicho prédio los que se pidan por el dueño, á fin de que nadie alegue ignorancia, uniéndose á estas diligencias ejemplares de los periódicos y «Boletin» en que se haga esta insercion á los efectos oportunos y archivándose á seguida este expediente, sin perjuicio de que en todo tiempo se den los testimonios que solicitaren para que puedan hacer de ellos el uso que les convenga. Por este auto así lo mandó y firmará el Sr. Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba, en ella á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta, de que doy fé.—José Gonzalez Perez.—Manuel Guillen.

Y con el fin de que se haga la publicacion y demás acordado en el auto inserto, se libra el presente á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de su señoría, Manuel Guillen.

Núm. 1781

#### Universidad literaria de Sevilla.

Anuncio.

Desde el día 16 al 30 de Setiembre próximo venidero, ambos inclusive, se hallará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula para el curso inmediato de 1880 á 1881, en la enseñanza superior del Notariado.

Para ser admitido á matrícula en el primer año se requiere:

1.º Ser aprobado precisamente en Paleografía, en la forma prescrita por la orden de 23 de Octubre de 1874 y segun dispone la de 24 de Setiembre de 1878.

2.º Tener aprobados los estudios generales de 2.ª enseñanza, debiendo obtenerse el título de Bachiller para la admision á la prueba de curso.

Los derechos de matrícula por cada asignatura son diez y seis pesetas en papel de pagos al Estado, satisfechas en uno ó dos plazos, á voluntad de los alumnos.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Sevilla 24 de Agosto de 1880.—El Rector interino, Juan Campelo.

Núm. 1786

#### Comision principal de Ventas é investigacion de Propiedades y Derachos del Estado.

EDICTO

Por el presente se cita á Francisco Anta, vecino que fué de esta capital, para que en el término de quince días, contados desde el en que este edicto sea publicado en el «Boletin oficial» de la provincia, manifieste si acepta ó no la adjudicacion acordada en 30 de Abril último, por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, de la finca urbana número 727 del inventario de Beneficencia, que remató en subasta celebrada en 5 de Febrero de 1874, en 905 pesetas, puesto que no ha sido hallado en su domicilio ni á su familia, razon por la cual no ha sido posible notificarlo personalmente segun está prevenido en la Real orden de 25 de Enero de 1867.

Córdoba 28 de Agosto de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Núm. 1756.

Don Francisco Villar Garcia, Teniente graduado Alférez del Batallon Reserva de Córdoba número 29.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado suplente de corneta de la segunda Compañía de dicho Batallon Luis Cabezas Diaz, á quien estoy sumariando por el delito de tercera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de la Trinidad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Córdoba diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Francisco Villar.

## ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COM-  
PLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemostrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometamos y que ha de eduardar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valerá para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### ARRENDAMIENTO.

Hasta el diez de Setiembre próximo se admiten proposiciones en la Administración de la Testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajón y Valderrama, situados en el término de Baena, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha administración con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de más de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del *«Diario de Córdoba,»* calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

## AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiense de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquel.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tró Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, á venta en la imprenta y librería del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 18 y San Fernando 34.

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

### ANUNCIO.

De la testamentaría del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan en el término de la ciudad de Lucena, las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cabida de 223 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administración de dicha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del día diez del próximo mes de Setiembre.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba.*